

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de febrero de 2021 a las 7:34 a.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por CARLOS MARIO MORA MORALES, conformada por 30 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 26 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00020 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS MARIO MORA MORALES
Demandados	SUPERMERCADOS DINASTÍA LA ABUNDANCIA S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

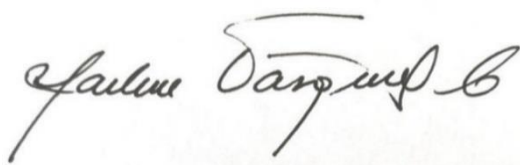
CARLOS MARIO MORA MORALES a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S., la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. COMPLEMENTARÁ el hecho 1.6 a fin de que informe de forma concreta los días en que se quedó el actor laborando hasta las 2 o 3 a.m., pues si reclama también el pago de las horas extras, debe quedar claro el fundamento fáctico que sirve como sustento de la pretensión (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

2. ADECUARÁ la pretensión 3.2 en el sentido de discriminar las horas extras que reclama, esto es, las extras diurnas, extra nocturnas, de días festivos o feriados, porque cada uno de estos componentes tienen recargos distintos en la normatividad laboral y, debe quedar especificado cada concepto que comprende esa suma de dinero por \$9.170.880 (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 34

Hoy 1 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria